



DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, Diputada Integrante de la LXII Legislatura del Estado de México y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los incisos **d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), y), z), z1), z2) y z3)** al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México. En ese sentido el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enuncia que *“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.”*

De igual manera en el mismo artículo se indica que *“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. “y que los “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*



- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”*

En nuestra entidad las Legislaciones que rigen el ámbito municipal es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que enuncian el entorno general y particular de regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal; de igual manera se especifica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

En ese sentido en el año 2020 la entonces LX Legislatura del Estado de México aprobó diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al Código Electoral del Estado de México; reformas que destacaban aspectos como:

1. Determinar las reglas bajo las cuales, los legisladores locales pueden aspirar a una elección consecutiva, lo mismo que los miembros de los ayuntamientos.
2. La posibilidad de separarse del cargo 24 horas antes de que inicie la campaña electoral local.
3. La Reducción en la Integración de miembros de los ayuntamientos, reduciendo sindicas y síndicos, regidoras y regidores.
4. La Eliminación de 30 comisiones permanentes contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Como Grupo Parlamentario coincidimos en ciertos preceptos aprobados por la entonces LX Legislatura del Estado de México y Publicado mediante Decreto 190 del año 2020 en el Periódico Oficial “Gaceta Del Gobierno” principalmente en la reducción de integrantes de los ayuntamientos; sin embargo para efectos prácticos en el funcionamiento de los Ayuntamientos como cuerpos colegiados el trabajo de las regidoras y regidores se vio limitado en función de la eliminación de las comisiones permanentes que se contemplaban en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Actualmente el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México contempla la posibilidad de que los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse de Comisiones del Ayuntamiento; las cuales en función de las necesidades del municipio podrán instalarse y ser integradas por los miembros del ayuntamiento, nombrándose las mismas a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal a más tardar en la tercera sesión de Cabildo del inicio de una administración municipal.

De igual manera en el artículo 66 de la misma legislación se indica que *“Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.”* y de *“Entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.”*

Sin embargo con la reforma aprobada en el año 2020 a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se contempló la eliminación de un listado de 30 comisiones permanentes con las que los ayuntamientos podían contar, sin existir motivación alguna expuesta en dicha iniciativa para este tema específico; lo cual tuvo como



resultado que solo quedaran las comisiones de Gobernación y Planeación para el Desarrollo que estarán a cargo de la Presidenta o Presidente municipal y la de Hacienda que presidirá la Sindica o el Síndico o Primer Sindica o Sindico cuando haya más de uno dejando fuera a las y los regidores; Sin la posibilidad de cumplir lo enunciado en el artículo 66 de esta Ley.

En ese sentido en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos convencidos de fortalecer a los gobiernos municipales que son los más cercanos a la ciudadanía, dotándoles de herramientas jurídicas para un mejor funcionamiento como órganos colegiados.



PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO. - se adicionan los incisos **d), e), f), g), h), i), j) , k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), y), z), z.1), z.2) y z.3)** al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.-Las Comisiones con las cuáles contarán los ayuntamientos para su debido funcionamiento serán las siguientes, mismas que podrán ser permanentes o transitorias:

I. ...

a). ...

b). ...

c). ...

d). De Seguridad Pública;

e). De Derechos Humanos;

f). De la Mujer e Igualdad de Género;

g). De Desarrollo Económico, Comercial y Agropecuario;

h). De la Niñez y Juventud;

i). De Salud;

j). De Desarrollo Social y atención a grupos vulnerables;

k). De Servicios Públicos Municipales;

l). De Cultura y Educación;

m). De Medio Ambiente;

n). Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

ñ). De Ciencia, Tecnología e Innovación;

o). De Asuntos Migratorios;

p). De Turismo;

q). De Población, territorio municipal y asuntos metropolitanos;

r). De Participación Ciudadana;

s). De Asuntos Indígenas;



- t). De Atención al Adulto Mayor;
- u). De Deporte
- v). De Mercados, Centrales de Abasto y rastros
- w). De Empleo
- y). De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- z). De Protección y Bienestar Animal;
- z.1). De prevención y atención a conflictos laborales;
- z.2). De Seguimiento a las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres por feminicidio y desaparición:
- z.3). Las demás que determine el ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presenta acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año ____

ATENTAMENTE

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN